



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 482 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2021

VISTO: El Informe N° 196-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1909700 y Reg. Exp. N° 1384032, la Opinión Legal N° 076-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 735-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 1118-2021/GOB.REG-HVCA/GRI, la Carta N° 031-F-JFM-RC/CAI-GRH-2021, el Informe N° 010-VLAR/JS-CAI-2021, el Informe N° 103-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, el Informe N° 455-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 397-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.MEV y demás documentación adjunta, sobre aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 13 de enero del 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C., representado por el Sr. Jaime Sabino Pérez Limaymanta, suscriben el Contrato N° 009-2020/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - Institucion Educativa N° 31095 Localidad de Caymo, por el importe de S/ 1' 881,354.04 (Un Millon Ochocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 04/100 Soles), incluido IGV, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-218-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 22 de octubre del 2020, mediante Asiento N° 117 del cuaderno de obra, suscrito por el Residente de Obra, señala que "El Expediente Técnico adolece de partidas que por necesidad requieren ser ejecutadas, ya que por su naturaleza son prioritarias para el buen funcionamiento y seguridad de la infraestructura en ejecución (...), estas partidas se solicitan por la necesidad de ejecutar obras adicionales, de acuerdo al RLCE Artículo 205°";

Que, con fecha 22 de octubre del 2020, mediante Asiento N° 118 del cuaderno de obra, suscrito por el Supervisor de Obra, señala que respecto al Asiento N° 117 del Residente de Obra, referente al adicional de obra, de acuerdo al RLCE Artículo 205°, esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional en la ejecución del proyecto;

Que, mediante Carta N° 031-F-JFM-RC/CAI-GRH-2021, de fecha 14 de abril del 2021, suscrito por Fausto Jesús Flores Molina Representante Comun del Consorcio ADJENI INGENIEROS, quien entrega el Levantamiento de Observaciones del Expediente de Adicional de Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - Institucion Educativa N° 31095 Localidad de Caymo, revisado y aprobado por el Ing. Vladimir Arce Recuay - Jefe de Supervisión;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 482 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 AGO 2021

Que, mediante Informe Nº 010-VLAR/JS-CAI-2021, de fecha 14 de abril del 2021, suscrito por el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay - Jefe de Supervisión de Obra, quien acepta y aprueba el Adicional de Obra Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 103-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, de fecha 26 de abril del 2021, la Arq. Gisella Parejas Mora - Monitor de Obra, señala que se cumple con lo señalado en el R.I.C.E, encontrándose conforme para continuar el trámite de prestación adicional de obra Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 455-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de abril del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, remite expediente técnico de la prestación adicional de obra Nº 01;

Que, mediante Informe Nº 397-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.MEV, de fecha 15 de junio del 2021, suscrito por el Arq. Milner Espinoza Victoria - Coordinador de CREET, remite informe de evaluación del adicional de obra Nº 01, para lo cual adjunta el Informe Nº 044-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/rcq, otorgando la APROBACIÓN al adicional de obra Nº 01 de las cuales las modificaciones generan un incremento de 11.13% con un porcentaje de incidencia de S/. 209,299.16 Soles, con un periodo de ejecución del adicional de obra Nº 01 de 45 días calendarios;

Que, mediante Informe Nº 735-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 21 de junio del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, emite opinión favorable a la prestación adicional de obra Nº 01 por haberse evidenciado deficiencias técnicas en el expediente, las cuales motivan la necesidad de la ejecución de prestación adicional de obra, la cual consta de lo siguiente:

Adicional de Obra Nº 01. La necesidad de ejecutar el adicional de obra se sustenta en dos (02) aspectos fundamentales las cuales son: a) Existe la necesidad de replantear el acceso a la Infraestructura Educativa por los siguientes considerandos: i) De acuerdo a la norma Técnico - Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial aprobado con Resolución Viceministerial Nº 104-2019-MINEDU, Título III Criterios de diseño - numeral 9.1.1 Número de Niveles o Pisos de la Edificación, en el que señalan que las infraestructuras educativas no pueden exceder los dos pisos, considerando que en el segundo nivel solo puede ubicarse el aula de 05 años, SUM y otros ambientes de uso para personas adultas, es decir que los niños no usan de manera habitual las escaleras, y que la altura máxima admisible de escaleras es para dos pisos, de ese orden de ideas se tiene que el desnivel planteado en el expediente técnico para acceder a la infraestructura educativa supera los 05 pisos de altura, lo cual vulnera lo establecido en las normas vigentes. (Gráfico a). ii) Asimismo de acuerdo a lo establecido en la norma A-120 en el Artículo 6º literal a) "El ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente. En caso de existir diferencia de nivel, además de de la escalera de acceso debe existir una rampa": "Todas las edificaciones de uso público o privadas, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad". iii) Por lo cual se ha reubicado a la institución educativa (Gráfico b), la cual se realizará a través de la institución educativa de nivel primario, esta reubicación se formalizó a través de un Acta de Asamblea Extraordinaria suscrito entre el Alcalde del Distrito de Salcabamba, la Directora de la Institución Educativa de Nivel Primario, el Contratista y Pobladores de la Localidad de Caymo, así mismo se ha planteado una rampa para el acceso a la infraestructura. b) Existe la necesidad de estabilizar el terreno mediante muros de contención, debido a que existe un fuerte desnivel entre el nivel del piso de las aulas con el cerco perimétrico ubicado en la parte superior, considerando que el terreno tiene una composición de conglomerado de piedras y rocas y que no tiene estabilidad y puede deslizarse sobre las aulas, lo cual genera un riesgo permanente para los usuarios de la infraestructura educativa (Gráfico c). Esta situación ocurre a lo largo de la ubicación de toda la infraestructura educativa, siendo el desnivel mayor hacia el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 482 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 AGO 2021

módulo de vivienda docente donde se tiene un desnivel de más de 10 metros de altura, con el mismo tipo de suelo inestable, lo cual genera un riesgo permanente hacia los usuarios de la infraestructura educativa (Gráfico d). Se ha resuelto el peligro existente de deslizamiento del suelo planteado muros de contención a lo largo de este desnivel, lo cual mitiga el riesgo y peligro que existía por el deslizamiento del terreno sobre el área de circulación y la infraestructura educativa, lo cual causaría daños materiales así mismo ponía en peligro la vida de las personas. De la revisión y evaluación del Expediente de la Prestación del Adicional de Obra Nº 01, realizado por la Comisión Regional de Evaluación de Expediente Técnico (CREET) de la Entidad este se encuentra APROBADO, y consta de las siguientes partidas:

PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 01:

01.00	ESTRUCTURAS
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES
01.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL
01.02	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO
01.02.01	TRAZOS, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR
01.03	FLETE TERRESTRE
01.03.01	FLETE TERRESTRE PARA TRANSPORTE DE MATERIALES
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.04.01	CORTE MASIVO CON MAQUINARIA PESADA
01.04.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS DE MURO DE CONTENCION
01.04.03	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS
01.04.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PROPIO
01.04.05	RELLENO CON MATERIAL AFIRMADO
01.04.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DIST.=3 km
01.05	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
01.05.01	SOLADO PARA ZAPATAS DE MUROS DE CONTENCION
01.05.01.01	CONCRETO C:H 1:12 E=2"
01.05.02	SARDINELES Y CIMIENTOS
01.05.02.01	CONCRETO CICLOPEO 1:10 +30%P.M. PARA CIMIENTOS
01.05.03	MUROS DE CONTENCION
01.05.03.01	ZAPATAS
01.05.03.01.01	CONCRETO CICLOPEO 1:4 + 40% P.G. PARA ZAPATAS
01.05.03.02	PANTALLA
01.05.03.02.01	CONCRETO CICLOPEO 1:4 + 40% P.G. PARA PANTALLA
01.05.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN PANTALLA
01.06	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
01.06.01	PANTALLA
01.06.01.01	CONCRETO F'c =210 kg/cm2 PARA PANTALLA
01.06.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN PANTALLA
01.06.01.03	ACERO FY = 4200 kg/cm2 PARA PANTALLA
01.07	OTROS
01.07.01	PRUEBA DE ROTURA
02	ARQUITECTURA
01.01	REVOQUES Y REVESTIMIENTOS
01.01.01	TARRAJEO DE MURO DE CONTENCION
01.02	CARPINTERIA METALICA
01.02.01	BARANDA METALICA DE F'G° DE 2" SEGÚN DISEÑO A TODO COSTO
01.03	PISOS Y PAVIMENTOS
01.03.01	VEREDAS
01.03.01.01	PISO DE CONCRETO F'C =140KG/CM2 - E=15 cm. ACABADO SEMIPULIDO COLOR NATURAL.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 482 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 AGO 2021

01.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VEREDAS
01.03.01.03	BRUÑAS DE 3/4" PARA RAMPAS
01.03.01.04	JUNTA DE DILATAACION CON TECNOPOR DE 1" SELLADO CON ASFALTO
01.04	PINTURA
01.04.01	PINTURA LATEX LAVABLE DE PRIMERA CALIDAD - RESISTENTE AL UV EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS

ADICIONAL DE OBRA N° 01:

Presupuesto Base		
001	ESTRUCTURAS	124,895.67
002	ARQUITECTURA	20,622.56
		(CD) S/. 145,518.23
	COSTO DIRECTO	145,518.23
	GASTOS GENERALES (12.89%)	18,757.30
	UTILIDADES (9%)	13,096.64
	SUB TOTAL	177,372.17
	IGV 18%	31,926.99
	TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA	209,299.16



Que, en cumplimiento al Artículo 205° del RLCE para prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento 15%, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y tomando en consideración que el expediente técnico de adicional de obra N° 01, se encuentra aprobado por la CREET, en aplicación del principio de confianza este despacho opina favorablemente para su aprobación mediante acto resolutorio emitido por el titular de la Entidad, cuyo monto del Adicional de obra es de S/. 209,299.16 Soles, equivalente a una incidencia de 11.13% respecto al presupuesto contratado, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios;

Que, habiéndose evidenciado deficiencias contenidas en el expediente técnico, las cuales motivan la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales de obra lo cual es responsabilidad del Consultor del Proyecto Consorcio Kamaken - Alfizgroup, representado por el Sr. Jhim Alfredo Unsihuy Seguil - Representante Legal, así también el Arq. Alexander Caso Quispe - Evaluador de la Creet, y a la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos son responsables de la revisión, evaluación, y aprobación del expediente técnico;

Que, de otro lado, los responsables de la formulación del presente expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, son los siguientes: la Empresa Inversiones y Contratistas Austral S.A.C, representado por su Gerente General Sr. Jaime Sabino Pérez Limaymanta, el Residente de Obra Arq. Rolando Ponce Córdova, y el Supervisor de Obra Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, así también el Ing. Rodolfo Cahuana Quichca Evaluador de la CREET, es el responsable de la revisión y aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°01;

Que, sobre el particular el Artículo 34.4° de la Ley establece que: "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

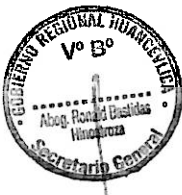
Resolución Gerencial General Regional

Nº 432 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2021

Que, asimismo, el Artículo 205° del Reglamento establece que: “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/ o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.”;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la normativa de contrataciones, se emitió el Informe Nº 010-VLAR/JS-CAI-2021, suscrito por el Ing. Vladimir Leo Arce Recuay - Jefe de Supervisión de Obra, quien sustenta que existen **deficiencias técnicas en la elaboración del expediente técnico**, siendo necesario la ejecución de obras adicionales, asimismo, señala que el expediente adolece de partidas que por necesidad requieren ser ejecutadas, ya que por su naturaleza son prioritarias para el buen funcionamiento de la infraestructura en ejecución, por ser estas partidas imprescindibles y necesarias por protección, estas necesidades se encuentran justificadas de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas para el diseño de Locales Escolares de Educación de Nivel Inicial y otros dispositivos conexos para la ejecución de la obra, también hace mención que el Expediente Técnico del Adicional son partidas complementarias necesarias para que la infraestructura cumpla con las metas previstas y su operatividad al 100%;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 482 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

13 AGO 2021

Que, también, mediante Informes Nº 103-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor y Nº 735-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, emitidos por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se confirma que la causal para la aprobación del Adicional de Obra Nº 01 es originada debido a las deficiencias encontradas en el expediente técnico primigenio, la que conlleva a la responsabilidad del Proyectista, evaluador, quienes aprobaron el expediente técnico, siendo que se puede evidenciar que es necesaria su realización para la ejecución de la obra, otorgando opinión favorable respecto de su aprobación, del adicional de obra Nº 01 de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - Institución Educativa Nº 31095 Localidad de Caymo, siendo que además respecto al presente trámite al no encontrarnos dentro de los plazos establecidos en el Artículo 205º del Reglamento de la Ley aprobado por el D.S. Nº 344-2018-EF, existe responsabilidad funcional por los atrasos ocasionados y las consecuencias que de estas se materialicen, correspondiendo efectuar el deslinde de responsabilidad pertinente;

Que, es importante precisar que la verificación, cálculos y validación de los importes determinados como adicional, no es posible de efectuar análisis legal respecto del mismo, siendo que es una cuestión técnica que compete a las áreas técnicas especializadas;

Que, la Opinión Legal Nº 076-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 08 de julio del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en aplicación al Artículo 205º del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que regula la ejecución de prestaciones adicionales de obra y habiéndose sustentado la causal por deficiencias del expediente técnico primigenio acorde a lo establecido mediante los Informes Nº 010-VLAR/JS-CAI-2021, Nº 103-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor y Nº 735-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, se tiene que el Adicional de Obra Nº 01 del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - Institución Educativa Nº 31095 Localidad de Caymo, se encuentra enmarcado bajo el supuesto normativo precitado, por lo que corresponde continuar con el trámite respectivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra Nº 01 hasta por la suma de S/. 209,299.16 (Doscientos Nueve Mil Doscientos Noventa y Nueve con 16/100 Soles), equivalente a una incidencia de 11.13% respecto del presupuesto contratado, con un plazo de ejecución de **cuarenta y cinco (45) días** calendario, para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - Institución Educativa Nº 31095 Localidad de Caymo, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes Nº 010-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 482 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 13 AGO 2021

VLAR/JS-CAI-2021, N° 103-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor y N° 735-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 009-2020/ORA, de fecha 13 de enero del 2020, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro del Formato N° 12 - B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta responsabilidad administrativa incurrida de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables, respecto de los perjuicios ocasionados por la elaboración deficiente del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - Institución Educativa N° 31095 Localidad de Caymo, y su aprobación sin la debida diligencia.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR la presente Resolución al Colegio de Ingenieros y/o Arquitectos a fin de que se establezca la responsabilidad de los profesionales que intervinieron en la formulación del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de Inicial en las Localidades de Ayaccocha, Salcabamba, Miraflores, Caymo, Santa Cruz de Pucayacu, Santa Rosa de Palca, Ovejería e Istay Hualcas, Distrito de Salcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica" - Institución Educativa N° 31095 Localidad de Caymo, respecto de los perjuicios ocasionados por la elaboración deficiente del Expediente Técnico.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Jaime Sabino Pérez Limaymanta - Representante Legal del Consorcio Inversiones y Contratistas Austral S.A.C. Y al Ing. Vladimir Leo Arce Recuay - Supervisor de Obra, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

